

va Melero.—José María Cordero de Torres.—Juan Becerril y Antón Miralles.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carrillo Belmonte.*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carrillo Belmonte,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de junio de mil novecientos sesenta y siete, que dejó, enalzada, sin efecto otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre categoría profesional de don José Carrillo Belmonte, en interpretación del Convenio Colectivo Sindical de dieciséis de mayo del mismo año con relación a determinados emolumentos en la Empresa "Unión de Autobuses de Tenerife", al haber, dicho señor Belmonte, otorgado los poderes de postulación al Letrado actuante fuera del plazo legal para la interposición del recurso, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas ocasionadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero de Torres.—Juan Becerril y Antón Miralles.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Rius Comamala.*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Rius Comamala,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Juan Rius Comamala contra la resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete y su confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de las mismas y absolvemos a la Administración de la demanda; sin perjuicio de la facultad del recurrente a instar expediente de clasificación profesional conforme a la Orden de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, o de acudir a la jurisdicción laboral en defensa de los derechos de este carácter que crea lesionados por las funciones o cometidos que presta en el Instituto Nacional de Previsión, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Diéguez Cayetano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Diéguez Cayetano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Diéguez Cayetano, vecino de Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad de Trabajadores Autónomos, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Calatrava Paniagua.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Calatrava Paniagua,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Calatrava Paniagua contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete sobre categoría profesional del recurrente en la "Empresa Nacional de Electricidad, S. A.", en que trabajaba, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo García.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gómez Uría.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gómez Uría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Gómez Uría contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria de la Delegación Provincial del Trabajo de Córdoba de cinco de julio del mismo año, debemos declarar y declaramos válidos y conforme a derecho dichos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones se formulan contra ella en la demanda. No hacemos condena en costas.